

CIRCULAR 000009-7

Bogotá, D.C., viernes, 13 de febrero de 2026

PARA: USUARIOS TRAMITE DE CERTIFICACIONES AMBIENTALES PARA ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 255 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO E.T.

DE: JORGE ALBERTO SANABRIA MORALES

SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES
AMBIENTALES

ASUNTO: Socialización lineamiento referente al medio de radicación de información alcance, complementaria y/o adicional para tramites de certificaciones ambientales para acceder al beneficio tributario de descuento en el impuesto sobre la Renta, fundamentado en el artículo 255 de Estatuto Tributario E.T.

Desde la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA), y con el propósito de garantizar la adecuada gestión del trámite de certificación ambiental para acceder al descuento en el impuesto sobre la Renta, de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, conforme al concepto jurídico¹ de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), socializa a los usuarios el lineamiento referente al medio de radicación de información alcance, complementaria y/o adicional.

La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) está definida en el artículo 2.2.2.3.10.1 del Decreto 1076 de 2015², como un sistema centralizado de cobertura nacional través del cual se direccionan y unifican todos los trámites administrativos ambientales, así como la información de todos los actores que participan de una u otra forma en estos, lo cual permite mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En este sentido, el artículo 124 del Decreto Ley 2106 de 2019³ señala que, las autoridades ambientales deben habilitar VITAL para la recepción de las solicitudes de trámites ambientales.

Específicamente, para el trámite de certificación ambiental para el descuento en el impuesto sobre la Renta, fundamentado en el artículo 255 E.T., se tiene que el artículo 8° de la

¹ Radicado 20251445511893 del 26 de diciembre de 2025

² "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

³ "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

CIRCULAR 000009-7

Resolución 509 de 2018⁴ determina que, que “(...) las solicitudes para la obtención de las certificaciones de beneficio ambiental de que trata la presente resolución que sean de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se recibirán y **tramitarán** a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL)”. (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, con el fin de asegurar la unidad del expediente y conforme a los principios de transparencia y publicidad que rigen toda función administrativa, **a partir del 2 de marzo de 2026**, toda información alcance, complementaria y/o adicional que pretenda radicarse ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de **solicitudes de certificación ambiental para el descuento en el impuesto de Renta, conforme al artículo 255 E.T.**, deberá ser presentada **únicamente** a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Los usuarios del citado trámite deberán considerar que la presentación de documentación complementaria y/o adicional, **a través de medios diferentes a VITAL** (correo electrónico y ventanilla de correspondencia), constituirá la inobservancia al requerimiento de información formulado por la ANLA. En ese sentido, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 509 de 2018, se dará aplicabilidad al artículo 14° del Título II de la Ley 1437 de 2011⁵ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁶, en lo referente al decreto del desistimiento tácito de la solicitud, conllevando al archivo del respectivo expediente.

Con el fin de asegurar una correcta radicación de información alcance, adicional y/o complementaria, la ANLA insta a los petitionarios del trámite fundamentado en el artículo 255 E.T., a consultar los instructivos y manuales publicados en el portal web de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) <https://vital-publico.minambiente.gov.co/inicio>, así como también en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) encontrará el “[INSTRUCTIVO EXTERNO DE RADICACIÓN ALTERNATIVA PARA LA VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES -VITAL](#)”.

Cordialmente,



JORGE ALBERTO SANABRIA MORALES

⁴ “Por la cual se establecen la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones”

⁵ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

CIRCULAR 000009-7

SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Elaboró:

CLARA KATHERINE HURTADO AVILA (COORDINADORA GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS AMBIENTALES)

Revisó:

Copia para: (Escriba aquí los destinatarios de las copias. Si no los hay borrar este renglón)

Anexos:

Archívese en: 202660000800200001E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.